



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 156**

**Fecha: 26/10/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00107	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs LUIS ALBERTO SALAZAR LARA	Auto aprueba liquidación crédito	25/10/2021
5200141 89001 2016 00148	Ejecutivo Singular	CAROLINA CHAMORRO  vs LEONIDAS VICENTE MATUTE PESANTEZ	Auto aprueba liquidación crédito	25/10/2021
5200141 89001 2016 00187	Ejecutivo Singular	CARLOS FABIAN - MORA PARIS  vs LUIS GONZALO - NARVAEZ PORTILLA	Auto aprueba liquidación crédito	25/10/2021
5200141 89001 2016 00187	Ejecutivo Singular	CARLOS FABIAN - MORA PARIS  vs LUIS GONZALO - NARVAEZ PORTILLA	Auto aprueba liquidación de costas	25/10/2021
5200141 89001 2017 00204	Ejecutivo Singular	HERNANDO MIGUEL - GUERRERO TORRES vs ALBERTO MURILLO SUPELANO	Auto modifica liquidacion credito	25/10/2021
5200141 89001 2017 00499	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS  vs JOHANNA RODRIGUEZ ALVAREZ	Auto aprueba liquidación crédito	25/10/2021
5200141 89001 2018 00570	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ  vs FANNY DEL ROSARIO PAZ ERASO	Auto ordena entrega para cobro título judicial	25/10/2021
5200141 89001 2018 00586	Ejecutivo Singular	DORALY ANDREA GONZALEZ  vs MIGUEL ANGEL BERMUDEZ	Auto termina proceso por pago  y ordena pago de títulos.	25/10/2021
5200141 89001 2021 00573	Ejecutivo Singular	ARTURO MARTINEZ  vs JORGE RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/10/2021
5200141 89001 2021 00573	Ejecutivo Singular	ARTURO MARTINEZ  vs JORGE RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	25/10/2021
5200141 89001 2021 00574	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ELENA ARTEAGA LAGOS  vs MARLENY MARGARITA - BOTINA	Auto rechaza Demanda	25/10/2021
5200141 89001 2021 00575	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA.  vs RAUL HERNAN - VILLOTA LEGARDA	Auto rechaza Demanda	25/10/2021
5200141 89001 2021 00576	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs JORGE SAMUEL RIASCO BASTIDAS	Auto inadmite demanda	25/10/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 25 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00107

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Luis Alberto Salazar Lara

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de octubre de 2021  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 25 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2016-000148  
Demandante: Carolina Chamorro David  
Demandado: Leónidas Vicente Matute Pesantes

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
26 de octubre de 2021

Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 25 de octubre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00187

Demandante: Carlos Fabián Mora Paris

Demandado: Luis Gonzalo Narváez Muñoz

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.537.500 que corresponde al 15% del valor reconocido en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.537.500 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 25 de octubre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$1.537.500
Gastos procesales	\$11.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.548.500</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00187

Demandante: Carlos Fabián Mora Paris

Demandado: Luis Gonzalo Narváez Muñoz

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de octubre de 2021
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 25 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00187

Demandante: Carlos Fabián Mora Paris

Demandado: Luis Gonzalo Narváez Muñoz

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de octubre de 2021  _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de octubre de 2021. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y la solicitud e entrega de títulos judiciales. (Fls. 41 y siguientes Cuaderno Principal). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00204

Demandante: Hernando Miguel Guerrero

Demandado: Alberto Murillo Supelano

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actualización de la liquidación del crédito, la cual no fue objetada, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del CGP, toda vez que existe una liquidación de crédito anterior aprobada la cual es base para una actualización, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación, en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 6.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 6.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-ene-2020	31-ene-2020	1	2,09	\$ 4.178,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 122.815,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 130.613,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 124.850,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 125.911,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 121.450,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 125.498,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 126.531,67
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 122.800,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 125.291,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 119.750,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 121.365,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 120.486,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 110.086,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 121.055,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 116.550,00
01-may-2021	02-may-2021	2	1,93	\$ 7.733,33
Intereses moratorios 31/01/2020 al 2/05/2021				\$ 1.846.966,67
Intereses corrientes aprobados auto 30/01/2020				\$ 1.783.305,00
Intereses moratorios aprobados auto 30/01/2020				\$ 10.124.747,50
Capital				\$ 6.000.000,00
Total				\$ 19.755.019,17

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

De otro lado, la parte ejecutante solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 3.235.749,00

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

**PRIMERO.- MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.- ENTREGAR** al demandante Hernando Miguel Guerrero identificado con C.C. 12.967.515 los siguientes títulos de depósito judicial:

Titulo	Fecha	Valor
448010000664392	01/02/2021	\$ 347.009,00
448010000665910	25/02/2021	\$ 347.009,00
448010000668346	26/03/2021	\$ 347.009,00
448010000670649	28/04/2021	\$ 347.009,00
448010000673158	26/05/2021	\$ 347.009,00
448010000675346	24/06/2021	\$ 347.009,00
448010000678021	26/07/2021	\$ 347.009,00
448010000680455	26/08/2021	\$ 347.009,00
448010000683898	30/09/2021	\$ 459.677,00

Para un valor total a la fecha de \$ 3.235.749,00

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de octubre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 25 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00499

Demandante: Coasmedas

Demandada: Johana Rodríguez Álvarez

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de octubre de 2021  _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- 25 de octubre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por la demandada obrante a folios 43-44 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00570  
Demandante: Ángela Milena Burbano López  
Demandado: Fanny Del Rosario Paz Eraso Y Otra

Pasto, veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 15 de octubre de 2019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del asunto. En esta oportunidad, la señora Fanny Del Rosario Paz Eraso, solicita se reintegren los títulos judiciales en el proceso a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que el asunto se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**ENTREGAR** a la señora Fanny Del Rosario Paz Eraso, identificado con cedula No. 30.739.577, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000595245	05/12/2018	\$ 300.000,00
448010000597646	27/12/2018	\$ 300.000,00
448010000599570	18/01/2019	\$ 277.921,00

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 26 de octubre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 25 de octubre de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 49 del Cuaderno principal expediente digital. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00586

Demandante: Doraly Andrea Gonzales

Demandado: Miguel Ángel Bermúdez

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora Doraly Andrea Gonzales actuando por medio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Miguel Ángel Bermúdez, por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual, en auto 03 de agosto de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor objeto de recaudo para ser entregado a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Doraly Andrea Gonzales contra de Miguel Ángel Bermúdez.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado Miguel Ángel Bermúdez en

calidad de empleado de UT Protección Colombia 4-16, decretada el mediante auto de 03 de agosto de 2018.

**TERCERO. - ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 448010000587998 de fecha 14/09/2018 por valor de \$ 579.097,00 y del título No. 448010000590561 de fecha 11/10/2018 por valor de \$ 321.903,00, a favor de la demandante Doraly Andrea Gonzales, identificada con cedula de ciudadanía No. 59831044.

**CUARTO. - DESGLOSAR** el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**QUINTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 26 de octubre de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 20 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00573

Demandante: Arturo Martínez

Demandados: Jorge Rodríguez y Aida Rodríguez

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Arturo Martínez y en contra de Jorge Rodríguez y Aida Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$4.800.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 12 de enero de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Ruby Elena García Benavides portadora de la T.P. No. 179.589 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
26 de octubre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 25 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Garantía Real No. 2021-00574

Demandante: María Elena Arteaga Lagos

Demandada: Marleny Margarita Botina

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión, a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces, se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado, se ubica en el Corregimiento Mocondino Vereda Puerres, es decir en la zona rural del Municipio.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO.- DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
26 de octubre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 25 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00575  
Demandante: Coacremat Ltda  
Demandado: Raúl Hernán Villota Legarda

Pasto (N.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión, a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces, se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que el domicilio del demandado se ubica en el Barrio La Palma, que se ubica en la comuna 6.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
26 de octubre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 25 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00576

Demandante: Cedenar S.A. ES.P.

Demandados: Diana Riascos Bastidas, Edna Rubelia Riascos y otros

Pasto (N.), veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C.G. del P. enumera los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, siendo uno de ellos *“Los demás que exija la ley (...)”*.

El artículo 87 del ordenamiento procesal vigente establece que *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este Código. Si se conoce alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*

(...)

*“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.”*

El artículo 74 ibídem señala que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte demandante no aporta el registro civil de defunción del señor Jorge Samuel Riascos, ni documento alguno que demuestre la calidad en la que actúan los señores Diana Riascos, Edna Riascos, Ermes Omar Ruiz, Luis Eduardo Ruiz. Tampoco se informa si tiene conocimiento o no del inicio del proceso de sucesión.

Finalmente se tiene que el memorial poder es insuficiente por cuanto se otorga para demandar al señor Jorge Riascos y no a los demás demandados, lo que impide reconocer personería para actuar a la apoderada judicial.

Así las cosas, al evadir los requisitos de ley se la inadmitirá en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. y se concederá a la parte demandante el término de 5 días para que corrija las falencias advertidas so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCÉDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane las falencias advertidas en este proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de octubre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---